

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios recibiesen los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán en su día, en el ejemplar en el día de su entrega, donde permanecerá hasta el día de su número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colección de ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 3 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 20 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local en 3 del actual me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta municipal de Frusos del Camino, contra el acuerdo de esa Diputación provincial que declaró pueblo independiente de aquél al barrio del Santuario de la Virgen del Camino, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se interese.

León 7 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, en nombre y representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión á perpetuidad de dos metros y medio cúbicos de agua por segundo derivados del río «Cabrillo»; uno veintidós metros cúbicos por segundo del arroyo «Chafurriel»; uno veintidós metros cúbicos por segundo del arroyo «Barbillosos», y un

metro cúbico también por segundo del arroyo del «Soto», con destino á la explotación de aluviones auríferos que en las minas de su propiedad tituladas *Boisán 4.º* y *Boisán 2.º*, sitas en término de Quintanilla de Somoza; *Boisán 5.º* y *Boisán 6.º*, en término de Boisán; *Filfil 1.º*, en término de Chava, y *Filfil 2.º* y *Filfil 3.º*, en término de Villal, todos estos términos del Ayuntamiento de Lucillo, se propone establecer en el sitio denominado «Coron de Boisán», cuya cantidad de agua será vertida al río Duerna en igual estado en que esté el derivarla del río Cabrillo, de la fuente «Chafurriel» y «Barbillosos» y del arroyo del «Soto», sin necesidad de obra alguna que pudiera perturbar el curso de aquél, habiendo acompañado á la misma una memoria y plano, que se hallan de manifiesto al público, por treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 4 de Junio de 1897.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, en nombre y representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión á perpetuidad de dos metros cúbicos de agua por segundo derivados del río «Chico», con destino á la explotación de aluviones auríferos que en la mina de su propiedad titulada *Truchas 2.º*, situ en término de Manzanaeda, Ayuntamiento de Truchas, se propone establecer en el sitio denominado «Los Caños» y «La Rosa», cuya cantidad de agua será vertida al río «Bria» en igual estado en que se halla al derivarla del río «Chico», sin necesidad de obra alguna que pudiera perturbar el curso de aquél, habiendo acompañado á la misma una memoria y plano, que se hallan de manifiesto al público, por treinta días, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 4 de Junio de 1897.

José Armero y Peñalver

Monte

El día 6 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Prarauza del Bierzo, y bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de 16 pies de roble, que en junto cubican 7 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte público del pueblo de Villalibre, bajo el tipo de tasación de 70 pesetas, cuyas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo de Villalibre.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; debiendo el rematante ingresar en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de la subasta para poder utilizar dichas maderas, y pagar al pueblo propietario del monte el 90 por 100.

León 2 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Carreteras.—Expropiaciones

Suñada por este Gobierno civil el día 20 del corriente mes y en su consistorial de Villaselán para verificar el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con la construcción de los trozos 2.º, 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagún á las Arriadas, que realizará el pagador de obras públicas de esta provincia D. Roberto Pastraña, acompañado del Ayuntamiento de D. Antonio Plaza, en representación de la administración, se acuerda al público en cumplimiento de lo preceptado en el art. 51 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 8 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Orden público.—Negociado 2.º

El Ministerio de Estado comunica á este de la Gobernación, con referencia al Cónsul de España en Buc-

nos-Aires, haber fallecido intestado el súbdito español Esteban Fernández Rodríguez, hijo de Manuel y de Juana, difuntos, y natural del Ayuntamiento de Vegaquemada, de esa provincia; que la cuantía conocida de la herencia consiste en un bazar de pequeño capital y un depósito de cerca de mil pesos, moneda nacional en el Banco Español, no existiendo datos seguros acerca del pasivo; que según informes existen dos hermanos del difunto en Barrios de Ambasaguas llamados Plácido y Felipe, los cuales, así como cualquier interesado en la herencia, deben acudir personalmente á constituir apoderado legal ante el Juzgado correspondiente.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de esta noticia en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados. Diez y siete de Mayo de 1897. El Subsecretario, Vadillo.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 2 de Junio)

REALES ORDENES-CIRCULARES

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacerlo en sus nombras sus padres ó otras personas de su familia y de acreditar con el oportuno expediente que la excepción subsiste, y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se halla virtualmente resuelto en el artículo 95 de la Ley de Reclutamiento, refundida en el 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón alguna para que lo preceptado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos

segundo, tercero y cuarto del artículo 95 de la ley de Reclutamiento vigente es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortadad de talla ó defecto físico, será preciso su comparecencia ante la Comisión mixta de Reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que solicitan de la autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa ó virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniendo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas, los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que hayan de quedar como reclutas disponibles, en depósito ó soldados condicionales, teniendo algunas excepciones legales.

5.º A los que hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzará de luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.—Fernando Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del día 4 de Junio.)

Con esta fecha se comunica al Gobernador civil de Valencia la Real orden siguiente:

Vista la consulta de esa Comisión mixta relativa á si los expedientes de reemplazos anteriores á la reforma de la vigente ley deben ser resueltos por las Comisiones provinciales ó por las mixtas de Reclutamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que una vez constituidas las Comisiones mixtas de Reclutamiento, éstas deben entender en todos los asuntos de reemplazos anteriores y posteriores á su constitución, y que no se hallen ya resueltos definitivamente por las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1897.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Emilio Rodríguez de Caso, vecino de Boñar, se ha presentado en el día 17 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias de la mina de carbón llamada *Inés*, sita en término de Llama, Ayuntamiento de Boñar, y linda Saliente, con demasia á *Sin Nombre*; Mediodía, *María 2.ª* y *Ramona*; Poniente, demasia á *María 4.ª*, y Norte, demasia á *Sin Nombre*. Hace la designación de las 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el de la mina *San Pedro*, cada una; desde este punto se medirán con dirección Poniente, 300 metros, y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta con dirección Mediodía, se medirán 200 metros, y se fijará la 2.ª estaca; de ésta con dirección Saliente, se medirán 300 metros, y se colocará la 3.ª estaca; de ésta con dirección Norte, se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª estaca, quedando con ésta cerrado el perímetro que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Mayo de 1897.

Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Julio de Lazútegui, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 26 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de hierro llamada *Wagner sexta*, sita en término común del pueblo de Argandoña, paraje Las Encrucilladas, Ayuntamiento de Rabanal del Camiño, y linda á todos los rumbos con monte común. Hace la designación de las citadas pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Sudoeste de un afloramiento de mineral que existe en el citado paraje, y desde él se medirán en dirección E. 15.º N., 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección N. 15.º O., colocándose la 2.ª; desde ésta se medirán 300 metros en dirección O. 15.º S., colocándose la 3.ª; desde ésta se medirán 2.000 metros en dirección S. 15.º E., colocándose la 4.ª; desde ésta se medirán 400 metros en dirección E. 15.º N., colocándose la 5.ª; desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección N. 15.º O., y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Go-

bierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 28 de Mayo de 1897.

Francisco Moreno.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden-circular de 31 de Mayo último, expedida por el Ministerio de la Guerra, se ha dispuesto que todos los individuos de la clase de tropa que regresen de los distritos de Ultramar á continuar sus servicios por enfermos á la Península, tienen la obligación de presentarse á la autoridad militar, ó de no existir ésta, al Alcalde del punto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los cuerpos á que sean destinados, y que dichas autoridades tengan constar en los pases de los mismos esta circunstancia; y que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á otra localidad durante el período de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitán general de la región, para que en ningún caso pueda ser desconocido el período de tales individuos en el momento en que terminada la licencia deban incorporarse á sus destinos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á todos los Sres. Alcaldes de la provincia para su conocimiento y cumplimiento.

León 4 de Junio de 1897.—El General Gobernador, Quijada.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Aprobado el padrón de cédulas personales de esta capital para el año económico de 1897 á 98, desde el día de la fecha, y por el término improrrogable de quince, queda expuesto al público en esta Oficina, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes los comprendidos en el mismo, como también pueden pedir su inscripción aquellos que no lo hayan verificado en tiempo oportuno.

León 3 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

Obrando ya en esta Administración los recibos de la contribución territorial, los de edificios y sobras y los de industrial, correspondientes al próximo año económico, lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que al siguiente día de recibir el Boletín en que aparece inserta esta circular se presenten á recoger los respectivos á sus distritos municipales, ó autorice persona que en su nombre lo verifique, para que, cumplido así, puedan presentarlos con los repartimientos y padrones dentro de los plazos señalados por esta Orden.

León 3 de Junio de 1897.—Pascual Sierra.

D. Carlos Usano y Alonso, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Máximo Carrillo, á nombre de D. Antolín Lafuente Miciecos, el Tribunal con fecha 7 del actual dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Llamamos que debemos declarar y declaramos pobre, en concepto legal, á D. Antolín Lafuente Miciecos, y con derecho á disfrutar en la querrela de ante juicio en que este incidente se propuso los beneficios que á los de su clase concede la ley. Hágase saber á las partes lo resultante por esta sentencia y publíquese por inserción de su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal, y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en León á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos Usano.—V.º B.º: El Presidente, José Petit y Alcazar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamanán

Anulada por la Administración de Hacienda la subasta celebrada en el día 28 de Mayo último, la Corporación municipal y Junta de asociados han acordado se celebre nuevo remate el día 18 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, en las salas consistoriales de esta villa, por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre, durante el próximo año económico de 1897 á 98, del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que á continuación se expresan y bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no siendo admisible postura ó proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y quedando obligado el rematante á prestar una fianza á satisfacción del Ayuntamiento, lo cual, con el contrato, se elevarán á escritura pública, sin que aquélla pueda exceder del 25 por 100 del precio anual por que se adjudique el mencionado arriendo. Son objeto del mismo las especies siguientes: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lanaras y cabras como de cerda, menudos ó despojos de las reses vacunas ó de cerda; vinos, aguardientes y licores, aceites y lucernas y demás líquidos para el alumbrado; harinas, legumbres, cebada, arroz, pescados de mar y río, sus escabechos y conservas, excepto el bacalao, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común.

El tipo para la subasta será de 13.901 pesetas 15 céntimos.

Villamanán 6 de Junio de 1897.—El Alcalde Presidente, Luis Martínez de Sosa.

Alcaldía constitucional de Lláncara

El día 13 de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayunta-

miento, ante una Comisión del mismo, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los espacios de vinos y aguardientes que se consuman en este Municipio en el próximo ejercicio de 1897 á 98, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no tuviera efecto esta primera se celebrará una segunda en igual hora y forma que preceptúa el reglamento el día 20 del propio mes.

Láncara 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villaguillambre

El día 13 del corriente mes de Junio, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta del arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los vinos, aguardientes y carnes, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Villaguillambre 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Ramos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto á los efectos legales el padrón de los edificios y solares existentes en este término municipal para el año económico de 1897 á 98, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones procedentes.

Villaguillambre 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Ramos.

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días puedan los que se crean con aptitud para su desempeño presentar en esta Alcaldía las instancias documentadas en forma, teniendo en cuenta que transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Folgoso de la Ribera 27 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eugenio Palacios.

Alcaldía constitucional de Abarca

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se anuncia al público para que por espacio de quince días puedan entablar los interesados cuantas reclamaciones de inclusión ó exclusión creyeren justas; pues pasado este plazo no tendrán derecho á ello.

Albarca 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

También se hace saber que el día 10 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión al efecto nombrada por el Ayuntamiento, y en la casa consistorial, dará principio la primera subasta en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, aguar-

dientes y alcohol para el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 14, en el mismo sitio y hora que la primera.

Albarca 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Tendrá lugar en esta localidad una feria los días diez de cada mes, á contar desde el próximo Junio hasta Octubre, ambos inclusivos, en la que se verificarán transacciones de ganado vacuno, caballar, mular, lanar, cabrío y de corda, cuantas producciones haya en esta localidad y mercancías que á ella puedan concurrir, dando principio en el próximo venidero año en el mes de Mayo.

El sitio de su emplazamiento es conocido del público, puesto que será el mismo en que se celebra la renombrada feria del «Campo» en los días 10, 11 y 12 de Septiembre y Octubre de cada año.

San Emiliano á 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Víctor García Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Matanza

Terminada la rectificación de los amillaramientos que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse de la riqueza contributiva con que en ellos figuran y promover las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas.

Matanza 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Eladio García.—El Secretario, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Encinado

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial por rústica y urbana para 1897 á 98, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Encinado 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Marcelino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes del término puedan hacer las reclamaciones que estimen

justas dentro del indicado plazo; pasado el cual no serán atendidas.

Valencia de D. Juan 25 de Mayo de 1897.—Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somaza

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de consumos por arriendo á venta libre, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó hacerlo con facultad de venta á la exclusiva como uno de los medios adoptados para cubrir á la Hacienda el cupo señalado, con más un 3 por 100 para premio de cobranza y recargos autorizados.

En su vista, se señaló para el remate el día 14 del corriente, de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; debiendo advertir que para tomar parte es necesario consignar el depósito previsto por la ley.

Santa Colomba á 1.º de Junio de 1897.—Manuel Cabrera.

Alcaldía constitucional de Oencia

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor para el próximo año económico, con sujeción á los tipos y condiciones que obran en el expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría, su pone su conocimiento del público con el fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 13 del corriente, que tendrá lugar la primera subasta, á las diez de la mañana.

Si en esta primera no se presentasen licitadores, se verificará una segunda el día 21 del mismo. Á la misma hora, con la rectificación de precios de venta, en la forma que determina el art. 286 del vigente Reglamento.

Si en la segunda no se verifica el remate, se celebrará una tercera y última al día siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior; todo bajo las condiciones expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y que está de manifiesto para los que deseen enterarse de él.

Oencia 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Olmo.

JUZGADOS

D. Avellino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Por el presente edicto se anuncia al fideicomiso instaurado de don Francisco González Cabezas, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, hijo de D. Francisco y D.ª Angela, Capitán del Regimiento infantería de San Fernando, número once, natural de Morales de Somaza, ocurrido el diez de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco en Santiago de Cuba, donde accidentalmente se hallaba, cuya herencia interesan sus hermanos de doble vínculo don Blas González Cabezas, vecino de Santibañez de Vidriales, D. José y

D.ª María González Cabezas, vecindades en Villarejo de la Sierra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de sesenta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio á que haya lugar.

Astorga á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Avellino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

D. Avellino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y á testimonio del infrascripto Escribano se sigue un expediente de declaración de herederos de D. Gregorio Ares y Ares, de 63 años de edad, industrial, natural y vecino que fué, respectivamente, de Valdepiñero de Somaza y Val de San Román, ocurrida su muerte el 22 de Enero último en la ciudad de Vigo, sin que conste haber otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos, y en el acto del fallecimiento estaba casado con D.ª Manuela Quintana Vega, vecina del expresado pueblo de Val de San Román. Hasta la fecha se lea presuntuado á reclamar su herencia la expresada viuda, en la parte que el Código civil le señala, y sus cuatro hermanos de doble vínculo D. Santiago Ares y Ares, Parreco y vecino de Palacios de Januz, D.ª María Francisca, viuda, D.ª Dominga, casada con D. Manuel San Martín Jarrin, y D. Mateo Ares y Ares, del expresado Valdepiñero, ésta último fallecido con posterioridad al D. Gregorio. En su consecuencia, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se anuncia la muerte instaurada del repetido don Gregorio, y se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que los mencionados, para que dentro del término de treinta días hábiles, á contar desde la fijación y publicación de edictos, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, entendiéndose transcurridos los treinta días desde la publicación de edictos en el último de los pueblos ó periódicos en que se verificó.

Dado en Astorga á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Avellino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Juan Hidalgo Mata, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 26 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Villablado, de esta provincia, Delfín González Alvarez, soldado regresado de la Isla de Cuba, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Delfín González Alvarez, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación se presente en el Cuartel del Cid de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento

de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leída á 3 de Junio de 1897.—Juan Hidalgo.—Por su mandato: El Cabo Secretario, Cesáreo Bécara.

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 de Mayo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D. Gregorio Vega.—Un huerto en el casco del pueblo de Valdemora; valorado en 62 pesetas 50 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 80 céntimos.

De D. Raimundo Rodríguez.—Una casa, en id.; valorada en 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 70 céntimos.

De D. Ramón de la Iglesia.—Una tierra, en término de id.; valorada en 100 pesetas.

Otra en id.; valorada en 20 pesetas. Otra en id.; valorada en 235 pesetas.

Otra en id.; valorada en 200 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 162 pesetas 39 céntimos.

De D. Patricio Serrano.—Un prado de guadaña, en id.; valorado en 880 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 85 céntimos.

De D. Juan Gil.—Una tierra, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 7 pesetas 75 céntimos.

De D. Juan Martínez.—Otra tierra, en id.; debe por principal, recargos y costas 9 pesetas 27 céntimos.

De D. Jesús Barrientos.—Otra, en id.; valorada en 160 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 74 céntimos.

De D. Juan de la Iglesia.—Otra, en id.; valorada en 360 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 15 pesetas 65 céntimos.

De D. Manuel Barrientos García.—Una viña, en id.; valorada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 47 céntimos.

De D. Gregorio Merino.—Otra, en id.; valorada en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 11 pesetas 60 céntimos.

De D. Pedro Pastor.—Una tierra, en id.; valorada en 660 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 50 céntimos.

De D. Leonardo Rodríguez.—Un huerto, en id.; valorado en 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 8 pesetas 53 céntimos.

De D. Manuel González.—Una viña, en id.; valorada en 180 peso-

tas. Debe por principal, recargos y costas 14 pesetas 20 céntimos.

De D. Isidoro Domínguez (herederos).—Una tierra, en id.; valorada en 480 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 57 pesetas 25 céntimos.

De D. Petra Álvarez.—Otra tierra, en id.; valorada en 60 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 59 céntimos.

De D. José Valle.—Otra tierra, en id.; valorada en 200 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 57 céntimos.

De D. Juan de la Fuente.—Una viña, en id.; valorada en 90 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 88 céntimos.

De D. Pedro Domínguez.—Una viña, en id.; valorada en 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6 pesetas 18 céntimos.

De D. Santiago Chamorro.—Un prado, en id.; valorado en 180 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 85 céntimos.

De D. Severino Morán.—Una viña, en id.; valorada en 180 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 5 pesetas 43 céntimos.

De D. Domingo Domínguez.—Otra, en id.; valorada en 180 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6 pesetas 45 céntimos.

De D. Justo García.—Otra, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 6 pesetas 45 céntimos.

De D. Martín Fernández.—Una tierra, en id.; valorada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 88 céntimos.

De D. Cesáreo Alonso.—Una viña, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 88 céntimos.

De D. Juan Díez.—Otra, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 31 céntimos.

De D. Santos Garrido.—Otra, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 80 céntimos.

De D. Miguel Alonso (herederos).—Otra, en id.; valorada en 90 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 3 céntimos.

De D. Víctor García.—Otra viña, en id.; valorada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Jerónimo de la Fuente.—Un prado, en id.; valorado en 220 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 84 céntimos.

De D. Cándido Barrientos.—Otra, en id.; valorado en 70 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 80 céntimos.

De D. Miguel Fernández (herederos).—Una viña, en id.; valorada en 180 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Antonio Ruano.—Otra, en id.; valorada en 30 pesetas. Debe por principal, gastos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Manuel Fernández Escanciano.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 35 céntimos.

De D. Isidoro García.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Manuel González.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe

por principal, recargos y costas 1 peseta 55 céntimos.

De D. Eleuterio Gaitero.—Otra, en id.; valorada en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 10 céntimos.

De D. Pedro Fierro.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 80 céntimos.

De D. Manuel Barrientos Espino.—Otra, en id.; valorada en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 6 céntimos.

De D. Claudio Pérez.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 29 céntimos.

De D.ª María Martínez.—Un barillar, en id.; valorado en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 10 céntimos.

De D. Maximino García.—Una viña, en id.; valorada en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 59 céntimos.

De D. Valentín Gaitero.—Una tierra, en id.; valorada en 200 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 59 céntimos.

De D. Francisco Paulingua.—Una viña, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Pedro Domínguez.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 36 céntimos.

De D. Pedro Alonso.—Otra, en id.; valorada en 20 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 33 céntimos.

De D. Baltasar García.—Una casa, en el casco de esta villa; valorada en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 8 céntimos.

De D. Pascual del Río.—Otra, en id.; valorada en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 36 céntimos.

De D. Juan Quiliones.—Otra, en id.; valorada en 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 70 céntimos.

De D. Simón Liébana.—Otra, en id.; valorada en 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 70 céntimos.

De D. Ramón de la Iglesia.—Una tierra, en este término; valorada en 200 pesetas.

Otra, en id.; valorada en 150 pesetas. Otra, en id.; valorada en 120 pesetas.

Una vega, en id.; valorada en 120 pesetas. Otra, en id.; valorada en 100 pesetas.

Otra tierra, en id.; valorada en 180 pesetas. Otra viña, en id.; valorada en 80 pesetas.

Otra viña, en id.; valorada en 140 pesetas. Otra tierra, en id.; valorada en 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 162 pesetas 30 céntimos.

De D. Ramón de la Iglesia.—Una casa, en el casco de esta villa; valorada en 300 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 73 céntimos.

De D.ª María Alonso.—Otra casa, en id.; valorada en 150 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 5 céntimos.

De D. Pedro Gaitero Martínez.—

Otra casa, en id.; valorado en 75 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 70 céntimos.

De D. Pedro Gaitero Martínez.—Una tierra, en id.; valorada en 200 pesetas.

Una viña, en id.; valorada en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 21 pesetas 31 céntimos.

De D. Lucas de la Iglesia.—Una casa, en el casco de esta villa; valorada en 300 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 3 céntimos.

De D. Celedonio González.—Una tierra en dicho término; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 95 céntimos.

La subasta se efectuará en la casa de D. Cándido de Fuentes, de esta vecindad, el día 19 de Junio, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

En el caso de que no tenga efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda que tendrá lugar en la misma casa el 28 del mismo mes, á las once de la mañana, y de conformidad al establecido en la regla 7.ª del art. 37 de la Instrucción de apremios.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se acordiere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará después del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 citado.

Valdemora 28 de Mayo de 1897.—Vicente Triana.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO

Médico oculista

permanecerá en León del 5 al 30 de Junio, Hotel de Rueda.

LEÑAS PARA CARBONES

Se sacan á subasta las leñas del cuartel de Fontanilla, en Valderoz (Lugán), bajo el tipo de 2.500 pesetas. La subasta tendrá lugar el 16 de Junio, á las once en Madrid, Recoletos 21, en León, Catalinas 5. Se han bajado 700 pesetas de la tasación.

Imp. de la Diputación provincial